

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dependan que se fije unemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 26 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 126.

El día 14 del actual se ausentó de la casa de Joséfa Gonzalez Perez su hijo Martin Uruña, vecino de Villacé, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposición.

Leon 20 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Señas.

Edad 20 años, comprendido en el réemplazo del año actual, sortado con el número 1.º, no lleva cédula de vecindad, estatura 1'510, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de Astudillo rojo bastante usado, borceguies á medio uso, gorra redonda, padece accidentes y á consecuencia de ellos tiene temporadas que se pone elevado de la cabeza.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Los tres amigos*, sita en término común del pueblo de Valdefrancos, Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeveza y sitio llamado Valcabado, y linda á todos aires con terreno común, teniendo al Sur la senda y arroyo de Valcabado y el Arroyo llamado el Tordo; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua próxima á la senda citada distante unos cien metros, al Oeste de una casa fábrica arruinada, desde dicho punto se medirán 400 metros en direccion Noroeste y 400 al Sudoeste, 140 metros en direccion Nordeste y 60 de Sudoeste y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos municipales residan los individuos que á continuación se expresan, se servirán presenten en este Gobierno militar á la brevedad posible, con el fin de entregaries un diploma de cruz del mérito militar que se ha recibido para los mismos.

CUERPOS en que han servido.	Clases.	NOMBRES.	Pueblos donde se dice residen.
Reg.º S. Quintin	Soldado	Leoncio Diaz Gonzalez.	San Rubio.
idem	»	Ernesto Lopez Martin.	Moros.
idem	»	Eugenio Rodrig. Carballo	Torres Bokles.
idem	Sarg.º 2.º	Sixto Rodriguez Garcia.	Poscaciado.
idem	Soldado	Pedro de la Fuente Criado	Quintanilla.
idem	Cabo 1.º	Atanasio Alonso Gonzalez.	Baldosa.
idem	Soldado	Lorenzo Perez Garcia.	Lalreda de Lojas
idem	Cabo 1.º	Pantaleon Carrac.º Cast.	Castrocontrigo.
idem	»	Dámaso Pudi Garcia.	Riestas.
idem	Otro	Cirilo Encilla Ruiz.	Bustillo.
Cazadores Colon	Otro	Ulpiano Mansilla Ferdz.	Castro Palomares
Id. de la Union.	Cabo 2.º	Santiago Alvarez Mata.	Páramo del Sil.
idem	Soldado	Pedro Gonzalez Cerezo.	Villanueva.
idem	»	Narciso Perez Sanchez.	Villadangos.
idem	»	Martin Alonso Vizcaino.	Santas Martas.
idem	Sarg.º 2.º	Miguel Perez Alonso.	Arenillas.
idem	Soldado	Gregorio Serrano Marqués	Villabraguira.
idem	»	Felix Gonzalez Mayor.	Mura.
idem	»	Esteban Mans.º Aparecin	Fuentes.
Reg.º Inf.º Vergº	»	Francisco Nuñez Pintor.	Magaz.
idem	»	José Santin Fernandez.	Bosmayor.
idem	»	Antonio Rey Blanco.	Cerezo.
idem	»	Santiago Travieso Gonz.	San Justo.
idem	»	Felipe Martin Navarro.	Villaquejada.
Id. de España.	Cabo 1.º	Santiago Mantilla Perez.	San Pedro.
idem	Sarg.º 2.º	Juan Garcia Rodriguez.	Quintanilla.
Cazads. Cientfs.	Soldado	Luciano Perez Miguel.	San Martin.
idem	»	Dimas Garcia Fernandez.	Valdomora.
Batallon idem.	»	Silvestre Santos Trapote.	Villafomos.
idem	»	Santiago Blanco Puentes	Alconoz.
idem	»	Santiago Rodriguez Diaz	Villavido.
idem	»	Pedro Sanz Martinez.	Leon.
idem	»	Benito Burgos Arias.	Carrizo.
idem	»	Nicasio Recio Fernandez.	Balboa.
idem	»	Primitivo Rojo Lopez.	Villavelasco
idem	»	Pablo Blanco Fernandez.	Casté
idem	»	Primitivo Gonz. Suarez.	Villa de Puesto.
idem	»	Juan Martinez Andrés.	Veguellina.
idem	»	Aniceto Carreras Suarez.	Francha.
idem	»	Alejo Manzanillo Ferrero	Val de Cadierna.
idem	»	Francisco Vallejo Callaja.	San Felipe.
idem	»	Felipe Rodriguez Pinheiro	Foncebandon.
idem	»	Aniceto Bocel Coronel.	Rasceos.
idem	»	Ant.º Bauzares Salomon.	Gajo.
idem	»	Antonio Morán Molinero.	Posadilla.
idem	Cabo 1.º	Mateo Gonzalez Diaz.	Losada.
idem	Soldado		

Cazads. Cienfs.	Soldado	Miguel Criado Alonso...	Tablado.
idem	»	Lorenzo Blanco.....	Alzuela.
idem	»	Lorenzo Gonzalez Vega.	Veguellina.
idem	»	Venancio Lopez Alvarez.	Cancoso.
Id. de Borbon.	»	Tomás Perez Febres....	Narrayola.
idem	»	Miguel Arés Manzanal..	Valdespino.
Id. de la Union.	»	Pedro Gonzalez Tenero..	Villanueva.
Infant. de Reus	»	Venan. Canibano Amigo	Ponferrada.
idem	»	José Guerra Roman.....	Castrolouada.
idem	»	Isidro Rodriz. Gutierrez.	La Robla.
idem	»	Eladio Sanchez Sanchez.	Cabero.
idem	»	Francisco Frades Arés..	Valdepiso.
idem	Cabo 2.º	Agapito Gonz. Fernandez	Padrosa.
idem	Otro	Meliton Manzano Lopez..	Sahagun.
idem	Cabo 1.º	Timoteo Garcia Puente..	Quintania.
idem	Soldado	Genaro Gutierrez Blanco	Robledo.
idem	Cabo 1.º	Benito Cabezas Garcia..	Requejo.
Idem de Cuba.	Soldado	Julian Prado Rodriguez.	La llana.
idem	Cabo 1.º	Apollinar Tascón Alvarez.	Garas.
idem	Sarg.º 2.º	Daniel Villadares Mateo.	Salasilla.
Idem de Reus.	Corneta	Raimundo B. Vazquez...	San Martin.
Idem la Reina.	Soldado	Casimiro Alvarez Gonz..	Robledo.

Leon 1.º de Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Elizac de Matam.	Cabo 1.º	Francisco Ferdz. Juarez.	Villaroton.
Rg. C. las Villas	Otro	Mariano Merino Garcia...	Sahagun.
Id. de Borbon.	Otro 2.º	Francisco Valle Poujo...	La Real.
idem	Soldado.	Domingo Arellano Fuente	Riegodela Vega.
idem	»	Bernardo Martin Garcia..	idem.
idem	»	Santiago Saiz Gonzalez..	Gesdorrán.
idem	»	Juan Garcia Fernandez..	V. Rodrigo.
idem	»	Juan Gonzalez Trincado.	Villanueva.
Id. de las Villas.	»	Benito Cabello Monroy...	Castromocho.
idem	»	Antonio Martos Delgado.	Cordoncillo.
Id. del Principe.	»	Moriano Martin Roman..	Regatejo.
Id. de las Villas.	»	Gerónimo Rodrigo Mayo.	Lamas.
idem	»	Genaro Asorio Obregon..	Matallana.
idem	»	Benito Fernandez Prieto.	Moyal.
idem	»	Canuto Granja Vizcaino.	Portela.
idem	»	Mannel Gomez Rodriguez	Toral.
Cazads. de Cuba	»	Braulio Fernandez Serna	Sahagun.
B. Orden Público	»	Gaspar Cuenllas Gonzalez	Trabada.
Cazads. de Cuba	»	Pablo Martin Simon.....	Quintanilla.
Brig. Transportes	»	Pablo Garcia Perez.....	Gabilanos.
idem	»	Diego Gonzalez Martin..	Arnellada.
idem	»	Cipriano Ferdz. Pecojo..	Costanilla.
idem	»	Manuel Delgado Martin..	Palazuelo.
idem	»	Tomás Rodriguez Perez..	S. Justo.
idem	Cabo 1.º	Pablo Salvadores Iglesias	C. Peñas.

Leon 6 Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

G.º Civil Cuba	Cabo 2.º	Tirso Alvarez Franco...	Duras.
idem	idem	Juan Garcia Gonzalez...	La Bañeza.
Admon. Militar	Soldado.	Ildefonso Alonso Gallermo	Molina.
Inf.º Alba Tormes	idem	Angel Cubas Martin....	Moral de Argue.
Admon. Militar	Sarg.º 2.º	Juan Fernandez Prieto..	Castroano.
Inf.º Alba Tormes	Soldado.	Ramou Rodriguez Barbon	Langre.
idem	idem	Mariano Gonzalez Gijón..	Tabadillo.
G.º Civil de Cuba	G.º 1.º	Manuel Alvarez Alvarez.	Maturrosa.
idem	Id. 2.º	Antonio Llasé Torres....	Castriño Reina.
idem	Id. 1.º	Emilio Prada Alvarez...	Caberos.
idem	Id. 2.º	Nicolás Cabro Cortés....	C.º Santibañez.
E. Cazadores	Soldado.	Leoncio Mata Garcia....	Tarabilla.
idem	idem	Ignacio Alvarez Gutierrez	Villamarin.
idem	idem	Braulio Fernandez Leruna	Tagunde.
Inf.º Borbon	idem	Santiago Lanz Gonzalez.	Gordoncillo.
G.º Civil Cuba	G.º 1.º	José Alvarez Valle.....	Yebrá.
Cazad. Borbon	Cabo 1.º	Félix Rivas Dominguez..	Posas.
idem	Soldado.	Fernando London Abera..	Tradillas.
idem	idem	Frustrino Nava Benito..	Fermes.
idem	idem	Juan Herrera Fernandez.	Folgoso.
idem	idem	Joaquin Caro Martin....	Pradorrey.
idem	idem	Liborio Rodriguez Benito	Benarache.
idem	idem	Mateo Bayo Perez.....	Forno.
idem	idem	Marcelino Perez Barrios.	Alvuelo.
idem	idem	Manuel Abad Guerrero..	S. Justo.
idem	idem	Plácido Barredo Gonzalez	Villafranca.
idem	Cabo 1.º	Pedro Hierro Hidalgo...	Lleras de Abajo.
idem	idem	Santiago Mayo Marcos...	Benavides.
idem	idem	Tomás Montiel Lopez...	Villamañan.
idem	idem	Mariano Riera Casduas..	Anteral.
idem	idem	Tomás Luis Nuñez.....	Villanueva.
Inf.º Reina	idem	Juan Gaspar Romero....	Leon.
Idem Habana.	idem	Nicolás Clono Fernandez	Albeno.
Rg. Habana	Soldado.	Alejandro Ferndz. Molina	Arrijo.
idem	idem	Dámaso Morán Garcia...	Barrio Luna.
idem	idem	José Boto Fernandez....	Columbrianos.
idem	idem	Agustín Alanillo Santos.	S. Justo.
Id. Alba Tormes	Cabo 1.º	Victoriano Alaez Alvarez	Renedo.
	Otro 2.º		

idem	Soldado.	Modesto Grauso Alvarez.	Tremor Abajo.
Id. de Cuba	Sarg.º 2.º	Daniel Villadares Mateo.	Salarilla.
Id. Alba Tormes	Soldado.	Pablo Blanco Gonzalez..	Corullon.
Id. de Cuba	Cabo 1.º	Apollinar Tascón Alvarez.	Yeres.
Id. Alba Tormes	Soldado.	Ant.º Alonso Perandones	Santiago Millas.
Id. de Cuba	idem	Manuel Olmedo Lara....	Lallana.
idem	idem	Julian Prado Rodriguez..	idem.
Id. Alba Tormes	idem	Eugenio Abela Garcia...	Zambrancinos.
Id. de Vergara	idem	Agustín Blanco Arcujo...	Ponferrada.
Id. Alba Tormes	idem	Ematerio Garcia Gomez.	Cordoncillo.
idem	idem	Mariano Castañeda Ferz.	idem.
Id. de Vergara	Cabo 1.º	José Canto Fernandez...	Columbrianos.

Leon 8 Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

NACIMIENTOS registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas decen.
	LEGÍTIMOS			NOLEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NOLEGÍTIMOS			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
29	1	3	4	1	1	2	1	5	6	1	1	2	5
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
	4	6	10	3	4	7	17	1	1	2	1	2	17

Leon 1.º de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL OR-ENRAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Viu- dos	TOTAL	Viu- dos	TOTAL	Viu- dos	TOTAL	Viu- dos	TOTAL	
21	1	1	1	1	1	1	1	2	
22	2	2	2	2	2	2	2	4	
23	1	1	1	1	1	1	1	2	
24	1	1	1	1	1	1	1	2	
25	3	3	3	3	3	3	3	6	
26	1	1	1	1	1	1	1	2	
27	2	2	2	2	2	2	2	4	
28	1	1	1	1	1	1	1	2	
29	1	1	1	1	1	1	1	2	
30	1	1	1	1	1	1	1	2	
	10	3	13	14	6	1	7	22	

Leon 1.º de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

**JUZGADOS.**

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fé: que seguido por todos sus trámites y á mi testimonio el incidente promovido por Pablo Fernandez, vecino de Redelga, repre-

sentado por el Procurador D. Isidoro Díez Canseco, para litigar con don Domingo Carbajal, en la demanda que ésta le ha interpuesto, sobre entrega de frutos y otras cosas, se ha dictado la sentencia que dice:

*Sentencia.*

En la villa de La Bañeza Marzo 4 de 1881, el Sr. D. Fernando Sacris-

tan Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Isidoro Diez Cansaco, representando a Pablo Fernandez, vecino de Redelga, sobre justificación de la pobreza legal de esta para litigar con D. Domingo Carbajal, vecino de esta villa, para contestar a la demanda interpuesta por este sobre entrega de frutos y otras cosas, pendiente en este Juzgado.

Resultando: Que promovido dicho incidente y dado de él traslado a la parte demandante y al Promotor fiscal, sólo el último se opuso a la declaración pretendida, en tanto no se justifique la pobreza alegada, y se hubo por acusada a aquella la rebeldía a instancia del Pablo Fernandez, en cuya virtud se siguieron los autos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido a prueba el incidente, dicha parte articuló lo que estimó convenientemente a su derecho y por la que aparece que contribuye de la cantidad de 12 pesetas 52 céntimos anualmente por territorial, sin que contribuya nada por industrial, cuyos rendimientos no llegan con mucho a medio duro diario, suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que se halla suficientemente probado que Pablo Fernandez, carece de medios de fortuna y vive a expensas de lo que le producen los escasos bienes que posee, cuyos productos no llegan ni si aproximadamente a 10 reales diarios, importe del doble jornal de un bracero; en cuya virtud debe declararse pobre, como comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos 181, 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar a Pablo Fernandez, pobre en el sentido legal y con derecho a disfrutar los beneficios que a los de su clase concede el art. 181 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, para litigar en el juicio que le ha promovido Domingo Carbajal. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse pública por medio de edictos se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la parte demandante, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Sacristan Ramos.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé, en el día de hoy. La Bañeza Marzo 4 de 1881.—Ante mí, Tomás de la Poza.

Corresponde a la letra. Y para que tenga lugar la inserción de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente que visa el Sr. Juez.

La Bañeza Marzo 11 de 1881.—V. B.—Fernando Sacristan Ramos.—Tomás de la Poza.

D. Magin Fernandez Mallo, Escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido:

Doy fé y testimonio: que en los

autos de que se hará mérito, recayó la siguiente

#### Sentencia.

En la villa de Murias de Paredes a 19 de Diciembre de 1880; el señor D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos de pobreza, y

Resultando: Que el Procurador de este Juzgado D. Leonardo Alvarez en nombre de Tomasa Almarza Alvarez, vecina del Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, acudió a este Juzgado de primera instancia en Agosto de 1879, presentando demanda de pobreza para litigar contra Agustín Almarza, María Angela y Rafael Almarza Martínez, padre y hermanos respectivamente; que conferido a estos y al Ministerio Fiscal traslado de ello lo evacuó únicamente este, acusándose a aquellas la rebeldía señalándose los Estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias, que debieran entenderse con ellos.

Resultando: Que recibidos los autos de prueba a instancia del Procurador Alvarez, fueron presentados y examinados con citación contraria tres testigos que declararon que la Tomasa Almarza Alvarez no posee ni disfruta sueldo, pensión, salario permanente ni eventual de ninguna clase, rentas, cultivo de tierras ni cria de ganados por lo que obtenga productos ni aun iguales al doble jornal de un bracero en esta localidad, ó sean 10 reales diarios; que tampoco ejerce arte, industria, profesión ni comercio de ninguna clase, todo que se corroboró en la oportuna certificación negativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villablino, usada por el Alcalde y sellada con el de la Alcaldía.

Considerando: Que se reputan pobres en el sentido legal a los que de cualquiera modalidad que vivan, no obtengan productos iguales ni superiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, ó sean 10 reales diarios.

Considerando: que la Tomasa Almarza ha justificado cumplidamente su estado de pobreza en sentido legal, mereciendo ser declarada como tal.

Vistos los artículos 181, 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a Tomasa Almarza Alvarez para litigar contra su padre y hermanos citados y con derecho a gozar de todos los beneficios que la ley le concede como tal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 de la ley citada, y por la rebeldía de los demandados Agustín, María Angela y Rafael Almarza, notifíquese y publíquese esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 1.190 de la referida ley, declarando las costas de oficio, lo pronuncio, dicto y firmo.—José Rivas Gonzalez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. José Rivas Gonzalez, estando haciendo audiencia pública en la sala destinada a 19 de Diciembre de 1880 de que yo Escribano doy fé.—Magin Fernandez.

Lo inserto conviene con el original a que me remito caso necesario

quedando en mi poder y oficio; y para que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deduzco el presente, que visado por S. S. y sellado con el del Juzgado firmo en Murias de Paredes a 2 de Marzo de 1881.—Magin Fernandez.—V. B.—Alonso.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia del finado Juan Nuñez, vecino que fué de San Pedro Trones para que dentro del término de quince días, se presenten en este Juzgado a usar del derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que se ha presentado por medio del Procurador del mismo D. Máximo Pavia Cordero, Narcisca Nuñez Lopez, vecina de dicho S. Pedro; pues de no presentarse en el término señalado continuarán las actuaciones su curso ordinario, y así se halla acordado en el expediente de abintestado que con tal objeto se tramita.

Dado en Ponferrada a diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez, Ricardo Enriquez.—El Escribano, Helvio Gonzalez.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos de José del Rio y Alvarez, hijo de padre desconocido y de Dominga, natural de Alvarez que siendo soldado falleció en Helguin de Santiago de Cuba a doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado en forma legal a acreditarlo para la adjudicación de cierta suma depositada en la sucursal de esta provincia, emanada de causa criminal contra Francisco Segura y otros sobre esta al mismo José del Rio.

Dado en Zaragoza a treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito recayó la siguiente

#### Sentencia.

En la villa de Murias de Paredes a 17 de Marzo de 1881 el Sr. D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos, y

Resultando: Que Josefa y Andrea Fernandez Alvarez, mayores de edad, solteras, sirvientas y domiciliadas en Robles y Rabanal de Arriba respectivamente, solicitaron por medio del Procurador de este Juzgado D. Leonardo Alvarez y Alvarez se las declarase pobres por serlo así en realidad para litigar contra D. Ramon Alvarez Perez, vecino de Rioscuro y tramitarse la correspondiente demanda de tercería de domicilio acerca de varias fincas que

les fueron embargadas para pago de cierta cantidad al Perez, de cuya pobreza se dió traslado a este y Ministerio Fiscal y por su no contestación se declaró rebelde al primero.

Resultando: Que la prueba testifical practicada justifica que la Josefa y Andrea Fernandez no tienen sueldo ni salarios permanente que llegue ni esceda del doble jornal de un bracero en esta capital ó sean 10 reales diarios; que tampoco cultivan tierras ni crían ganados que equivalgan al antedicho jornal, ni ejercen industria ni comercio de ninguna clase y así bien se acredita por la certificación del amillaramiento y repartimiento de la riqueza: inmueble, cultivo y ganadería del año económico actual expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Villablino que las indicadas Josefa y Andrea no pagan cuota alguna de contribución por los expresados conceptos.

Considerando: Que se reputan pobres en el sentido legal a los que viven de cualquier modo lícito cuyos productos no excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad ó sean 10 reales diarios.

Considerando: Que la Josefa y Andrea Fernandez Alvarez no gozan ni disfrutan por los medios de vivir que tienen en la actualidad de una suma ó productos equivalentes a 10 reales diarios.

Vistos los artículos 182 y más de aplicación al caso de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres para litigar a Josefa y Andrea Fernandez Alvarez y con derecho a disfrutar de los beneficios expresados en el artículo 181 de la citada ley y por la rebeldía del Ramon Perez publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en las puertas de este local de Audiencia.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el local de la misma en este día.

Murias de Paredes 17 de Marzo de 1881, de que doy fé, Ante mí, Magin Fernandez.

Así resulta de su original a que me remito caso necesario y queda en mi poder y noticia. Y para su publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de su Juzgado en Murias de Paredes a 20 de Marzo de 1881.—Magin Fernandez.—V. B.—Francisco García.

D. José Rayero Rodriguez, Escribano de este Juzgado de Riaño y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza, seguido a mi testimonio en este Juzgado, a instancia del Procurador D. José Alonso en nombre de Ignacio Gonzalez Alonso, como tutor ad-litem de su hermana Froilana, vecinos de la Serna se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Riaño a 29 de Abril de 1881, el Sr. Juez municipal accidental de primera instancia de esta villa y su partido D. Vicente

Miguel, de acuerdo con su asesor, el Licenciado D. J. Francisco Perez de Balbuena, habiendo visto estos autos y

Resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. José Alonso, representando en turno a Ignacio González Alonso, como curador ad-litem de su hermana Froilana, vecinas de la Serna, se presentó demanda solicitando declararse pobre para litigar á la Froilana, contra D. Pablo García, domiciliado en Modino, á fin de interponer contra este querrela de estupro; que de la expresada solicitud se confirió traslado por término de seis días al don Pablo y Sr. Promotor fiscal, evacuándolo este funcionario en el sentido de que no se oponía á la mencionada solicitud, admitiéndose por tanto la información ofrecida; que el D. Pablo, apesar de haber sido notificado y emplazado en legal forma no contestó á la demanda, por cuya razón se le recusó y hubo por recusada la rebeldía mandando que en lo sucesivo se citadesen las actuaciones con los estrados del Tribunal, provido que tambien se le hizo saber en legal forma.

Resultando: Que recibidos los autos á prueba por término de veinte días, se articuló por parte de la Froilana, la que creyó convenir á su derecho, y durante el expresado término, previa citación contraria, se examinaron tres testigos fidedignos, que unánimes y conformes declaran, que la repetida Froilana vive única y exclusivamente del producto del cultivo de unas tierras que no llegan á un real diario, y del jornal eventual, que no puede ganar hoy, por impedirselo la lactancia de una niña hija suya, que apenas tiene ocho meses, no figurando en los amillaramientos con ninguna riqueza imponible, ni consta que pague contribucion por ningun concepto, segun aparece de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la Encina, visada por el Alcalde.

Considerando: Que se halla plena y cumplidamente justificada la pobreza legal de Froilana Gonzalez Alonso, puesto que con todos sus medios de vivir no alcanza, ni con mucha diferencia, al doble jornal de un bracero en la localidad donde reside, teniendo por consiguiente indispensable derecho á gozar de los beneficios que la concede el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que hallándose la Froilana comprendida en el artículo 182 de la mencionada ley, debe declararse pobre en sentido legal, para interponer la querrela contra D. Pablo García.

Vistos los mencionados artículos, el tercero del Real decreto de tres de Febrero del año actual y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Froilana, Gonzalez Alonso, vecina de la Serna y con derecho á gozar de todos los beneficios que la ley concede á los de su clase, para interponer contra Pablo García, vecino de Modino, la querrela de estupro que intenta, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 190, y dicho y siguientes de la repetida ley de Enjuiciamiento civil: publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo 1.190 de la ley citada, y en virtud de la re-

beldía del Pablo, para que siéndole notoria no pueda alegar ignorancia. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma con el infrascrito Asesor, de que doy fé.—Vicente Miguel.—Licenciado, J. Francisco Perez de Balbuena.—Ante mí, José Reyero.

Así resulta del original á que me refiero y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Riaño á 30 de Abril de 1881.—José Reyero Rodriguez.

#### Juzgado municipal de Villamañan.

D. Antonio Marcos Bodega, Licenciado en derecho y Juez municipal de Villamañan.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos marcados en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 del mencionado reglamento.

Villamañan Mayo 17 de 1881.—Antonio Marcos.—Antolin del Valle Cadenas.

#### Juzgado municipal de Valle de Pinolledo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á las formalidades legales que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos legales, en la Secretaría de este Juzgado, en el término de 15 días, pasados los cuales se procederá en el que reuna mejores circunstancias ó condiciones legales.

Valle de Pinolledo Mayo 18 de 1881.—Gabriel Lopez.

#### Juzgado municipal de Villamañan.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el término de 15 días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella y que se hallan competentemente autorizados por la Junta de examinadores de la Excelentísima Audiencia de Valladolid, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de la fé de bautismo y certificado de conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio é vecindad.

Villamañan 18 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Gregorio Caballero.

#### Juzgado municipal de Hospital de Orvigo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia, para que en el

término de 15 días, á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar sus solicitudes los que estando legalmente habilitados, aspiren á ella.

Hospital de Orvigo 19 de Mayo de 1881.—El Juez municipal.

#### Juzgado municipal de Alvares.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal cuya provision en propiedad se ha de efectuar con arreglo á las prescripciones de la ley; los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas en el término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial.

Alvares Mayo 14 de 1881.—El Juez municipal, Manuel Penjo.

En nombre de S. M. el Rey Alfonso XII (q. D. G.)

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con las seguridades debidas: pues así lo he acordado en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de dinero en uno de los cepillos del Santuario de la Virgen del Camino.

Dado en Leon á 17 de Mayo de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—P. S. M., Martin Lorenzana.

#### Sotas.

Matilde Gonzalez, hija natural de Bárbara, natural de Vivarez, Concejo de Franco, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, paseo de Embajadores núm. 27, viuda, sirvienta de 28 de edad; viste pañuelo negro de merino al cuello, vestido negro, pañuelo blanco de seda á la cabeza estatura neta, color moreno, cejas y pelo negro.

Juan Cristian Caong, natural de Schemheim, provincia de Gutemberg (Alemania), sin residencia fija, hijo de Guillermo y de Cotula, de 35 años de edad, de oficio tejedor y minero: es de estatura regular, grueso, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color bueno, barba cerrada; viste pantalón y blusa de tela, zapatos blancos y sombrero.

D. José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgado en primera instancia de Astorga.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la siguiente

#### Sentencia.

En la ciudad de Astorga á 22 de Enero de 1881, el Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando: Que por el Procurador D. Manuel Miguélez Santos, á nombre y representando por turno á Tomasa Alvarez de esta vecindad, se acudió con escrito de demanda, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su marido Gregorio Rodriguez Villar, en recla-

macion de sus aportaciones matrimoniales; de la que se comunicó traslado á este y al Sr. Promotor Fiscal por término de 6 días, habiéndolo evacuado este en el sentido de que podia admitirse la informacion que ofrecia, para lo que se recibiese á prueba; reservándose emitir su dictamen despues de practicada; no habiéndolo hecho el Gregorio, apesar de estar notificado en forma por lo que se le acusó y hubo por acusada la rebeldía.

Resultando: Que recibida esta demanda á prueba por término de 15 días, por parte de la Tomasa Alvarez se articuló la que creyó conveniente respecto á que solo pasara dos casas pequeñas, que le producirian un real diario, y que unido éste al jornal eventual que podria ganar ella y su marido, no llegaba al doble de un bracero en esta localidad, sobre cuya certeza declararon dos testigos fidedignos mayores de toda excepcion, constando además de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, que las dos casas que posee en el barrio de Pubtra Rey, figuran en los amillaramientos con la riqueza ó utilidad líquida de 18 pesetas, y una de contribucion anual con recargo; y que comunicada vista al Sr. Promotor Fiscal, emitió su dictamen en el sentido de que proceda la declaracion de pobreza de la Tomasa Alvarez conforme al artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil por hallarse comprendido en el 182 y 183 de la misma.

Considerando: Que se halla justificada cumplidamente la pobreza de Tomasa Alvarez por prueba de testigos fidedignos y certificado que obra en autos, y que por consiguiente tiene derecho á los beneficios que otorga á los de su clase el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos el citado artículo 182, 183 de la citada y el 669 de la orgánica del Poder judicial.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Tomasa Alvarez vecina de esta ciudad, para proponer demanda contra su marido Gregorio Rodriguez, en reclamacion de sus aportaciones matrimoniales y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía del Gregorio Rodriguez para que lo sea notoria.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Veira.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Astorga á 22 de Enero de 1881, por ante mí Escribano, de que doy fé.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

Conviene á la letra la sentencia inserta con su original, que en mi poder queda á que me remito.

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Astorga 29 de Abril de 1881.—José Rodriguez de Miranda.